



**RESOLUCIÓN CJR21-0531
(08 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
IVÁN HERNANDO RONDÓN ECHEVERRY”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, CSJBOYR18-498 de 7 de diciembre de 2018, CSJBOYR18-510 de 14 de diciembre de 2018, CSJBOYR19-13 de 29 de enero de 2019, CSJBOYR19-15 de 31 de enero de 2019, CSJBOYR19-16 de 31 de enero de 2019, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario apelación, por quienes no aprobaron la pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Resoluciones CSJR19-0836 del 15 de octubre de 2019 y CJR21-0068 de 23 de marzo de 2021, aclarada por la Resolución CJR21-0152 de 22 de abril de 2021

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo 260528 - Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de este Consejo Seccional y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá-Convocatoria 4, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante **IVÁN HERNANDO RONDÓN ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.614.722, el día 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, por inconformidad con los puntajes asignados en los factores: i) Prueba psicotécnica, ii) experiencia adicional y docencia y, iii) capacitación adicional.

En relación con la prueba psicotécnica argumenta que el puntaje obtenido en es demasiado bajo con respecto a la mayoría de los aspirantes del Registro para el mencionado cargo y no reflejan la realidad de sus competencias laborales. Afirma que la prueba no es calificada con parámetros objetivos. Por lo anterior, solicita: (i) informe técnico acerca los parámetros de la prueba psicotécnica (ii) recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje. En experiencia adicional y docencia adujo que merece 57,2 puntos, por acreditar experiencia profesional desde la fecha de aprobación del pensum académico de derecho. En capacitación adicional argumenta que deben asignarle 20 puntos por el título de especialización.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan en la verificación del puntaje obtenido en la prueba psicotécnica y los parámetros de esta y una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

El Consejo Seccional de Boyacá y Casanare, mediante Resolución CSJBOYR21-431 de 20 de agosto de 2021, resolvió reponer parcialmente la Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021 en el ítem de experiencia adicional, que paso de 39,28 a 40,06 y concedió el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **IVÁN HERNANDO RONDÓN ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.614.722, quien se presentó para el 260528 - Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, contenido a Resolución CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1.049.614.722	RONDON ECHEVERRY IVAN HERNANDO	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	600,00	76,00	39,28	0,00	715,28

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260528	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

- **Prueba psicotécnica**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el recurrentes, así:

i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica

“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

ii). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
IVÁN HERNANDO RONDÓN ECHEVERRY	1.049.614.722	76,00

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará lo resuelto en la Resolución CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, respecto al puntaje asignado, en el factor prueba psicotécnica, por las razones expresadas.

- **Factor experiencia adicional y docencia**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º numeral 3.4.5 la experiencia profesional es *la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de Convocatoria

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al efecto, se relacionan los documentos de experiencia allegados en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
1	Abogada Fanny Guzmán Herrera	Dependiente Judicial	31/05/2010	01/09/2011	0
2	Banco Mundial	Investigador	05/07/2012	05/10/2012	0
2	Resolución No. 01658 del 3 de abril de 2013	Auxiliar Judicial Ad - Honorem	06/03/2012	13/07/2012	0
3	Resolución No. 01658 del 3 de abril de 2013	Auxiliar Judicial Ad - Honorem	08/10/2012	19/12/2012	0
4	Resolución No. 01658 del 3 de abril de 2013	Auxiliar Judicial Ad - Honorem	11/01/2013	01/04/2013	0
6	Rama Judicial – Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Tunja	Oficial Mayor Circuito	17/04/2013	30/04/2013	14
7	Rama Judicial – Juzgado Segundo Administrativo Oral de Duitama	Oficial Mayor Circuito	09/05/2013	29/06/2013	51
8	Rama Judicial – Juzgado Segundo Administrativo Oral de Duitama	Escribiente Circuito	30/06/2013	31/07/2013	31

9	Juzgado Segundo Administrativo Oral de Duitama	Oficial Mayor Circuito	01/08/2013	10/10/2013	70
10	Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Duitama	Oficial Mayor Circuito y Auxiliar Judicial	25/03/2014	09/10/2017	1275
Total experiencia valorada					1441
Requisito mínimo					720
Días para experiencia adicional					721
Puntaje experiencia adicional asignada (496*20/360)					40.06

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, se establece que no allegó el certificado de terminación de materias, razón por la cual la experiencia se contabiliza a partir de la obtención del título profesional, lo cual aconteció el 17 de abril de 2013. Por tanto, las certificaciones de experiencia anteriores a esta fecha no se tienen en cuenta como experiencia profesional.

De lo anterior, se logra determinar que el aspirante acreditó 1441 días de experiencia profesional, a los que se les descuenta el requisito mínimo es de 720 días y quedan 721 que multiplicados por 20 arroja 40.06 puntos, que resulta ser el puntaje que concedió el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá al resolver el recurso de reposición; por tanto, se procederá a confirmar la Resolución CSJBOYR21-431 de 20 de agosto de 2021.

- **Factor capacitación adicional**

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos de capacitación allegados en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Título	Institución	Nivel de Estudios	No. HORAS	Puntaje
1	Abogado	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Profesional	--	0
2	Certificado de notas de la Especialización en Derecho Administrativo y se le confirió título	Universidad Nacional de Colombia	Especialización	--	20
3	Certificado que se encuentra matriculado en la Maestría en Derecho	Universidad Nacional de Colombia	Maestría	--	0
Total					20

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, el título de Abogado no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces. En lo que corresponde al certificado que se encuentra matriculado en la Maestría de Derecho, no procede su puntuación por cuanto no acreditó su terminación en la forma exigida en la convocatoria². Finalmente, a la Especialización en Derecho Administrativo se le asignan 20 puntos, por cuanto la certificación allegada indica que no requiere trabajo de grado y el título otorgado.

Por lo anteriormente expuesto, se modificará el acto impugnado Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021 respecto del el puntaje asignado en factor capacitación adicional que pasará de 0 a 20 puntos.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare publicó el Registro Seccional de Elegible para el cargo 260528 - Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **IVÁN HERNANDO RONDÓN ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.614.722, en el factor capacitación adicional, de 0.00 a 20.00 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR la Resolución CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021 en lo que corresponde a la prueba psicotécnica y lo resuelto en la Resolución CSJBOYR21-431 de 20 de agosto de 2021 en el factor experiencia adicional y docencia, respecto a los

² Artículo 2° numeral 3.5.9 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017

puntajes asignados al señor **IVÁN HERNANDO RONDÓN ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.614.722. En consecuencia, los puntajes del concursante quedan así:

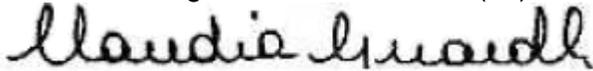
Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1.049.614.722	RONDON ECHEVERRY IVAN HERNANDO	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	600,00	76,00	40,06	20,00	736,06

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **IVÁN HERNANDO RONDÓN ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.614.722, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/REGM